

MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°0016868, DE 2010; Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DE DOCTORADO EN INGENIERÍA DE MINAS, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS.

DECRETO UNIVERSITARIO N°0055014.

Santiago, 28 de diciembre de 2018.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N°0016868, de 2010, que Crea Grado de Doctor (A) en Ingeniería de Minas y Aprueba su Reglamento; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con fecha 1 de agosto de 2018; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°327, de 2 de octubre de 2018; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

3.- Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2018, acordó la derogación del Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería de Minas, contenido en el literal "A", resuelto segundo, del Decreto Universitario N°0016868, de 18 de junio de 2010, así como la aprobación del nuevo Reglamento y Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ingeniería de Minas.

4.- Que la modificación propuesta tiene como objetivo la adecuación del presente Programa académico al Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor, contenido en el Decreto Universitario N°0028011 de 2010, y en tal sentido, cuenta el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

5.- Que el presente Programa, administrado e impartido por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, está orientado a formar graduados/as de alto nivel, que sean capaces de hacer aportes al avance en disciplinas relativas a la Ingeniería de Minas en su sentido más amplio, los cuales estarán capacitados/as para dirigir y desarrollar tareas de investigación y desarrollo, ya sea en instituciones de educación superior, centros de investigación o en el sector productivo, que permitan la creación de conocimiento y tecnologías que potencien la industria minera.

6.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Modifícase el Decreto Universitario Exento N° 0016868, de fecha 18 de junio de 2010, de la manera que a continuación se indica:

Derógase el Reglamento del Programa de Doctorado en Ingeniería de Minas, contenido en segundo resuelto, literal "A. REGLAMENTO DEL PROGRAMA".

2. Apruébase el siguiente Nuevo Reglamento y Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ingeniería de Minas:

A. REGLAMENTO DEL PROGRAMA

TITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1°

El presente documento establece las normas básicas de la estructura, organización y administración de los estudios conducentes al grado académico de Doctor en Ingeniería de Minas, dictado por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado o no referido en este Reglamento, será resuelto de acuerdo al Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, aprobado por D.U. N°0028011 de 2010, y por la demás normativa general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero del artículo 49° del Estatuto de la Universidad de Chile. A falta de norma expresa, resolverá el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, previa propuesta fundamentada de la Dirección de Escuela de Postgrado de dicha Facultad

TITULO II
De los objetivos

Artículo 2°

El Programa está orientado a la formación de graduados/as que sean capaces de hacer aportes al avance en disciplinas relativas a la Ingeniería de Minas en su sentido más amplio.

Los/as graduados/as del Programa estarán capacitados/as para dirigir y desarrollar tareas de investigación y desarrollo, ya sea en instituciones de educación superior, centros de investigación o en el sector productivo, que permitan la creación de conocimiento y tecnologías que potencien la industria minera.

TITULO III
Del Claustro de profesores

Artículo 3°

El Programa será desarrollado por un Claustro conformado por académicos/as que cultiven las disciplinas del Programa mediante investigación original. Los/as miembros del Claustro estarán habilitados/as para dirigir las tesis de doctorado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Artículo 4°

Para integrar el Claustro del Programa, los/as académicos/as deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor/a Titular o Profesor/a Asociado/a. Los/as Profesores/as Asistentes podrán ser

incorporados/as al Claustro si poseen el grado de Doctor y tienen una productividad académica adecuada en la disciplina que corresponde al Programa, a juicio del Comité Académico. Los miembros del Claustro serán nombrados por el Consejo de la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a proposición del Comité Académico.

TITULO IV De la administración del Programa

Párrafo 1° De la Administración Académica del Programa

Artículo 5°

La administración del Programa será responsabilidad de la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en colaboración con el Consejo de Escuela, y estará bajo la tutela del Comité Académico del Programa.

Las funciones, atribuciones y deberes del/de la Directora/a y del Consejo de Escuela, así como las características y normas generales de funcionamiento del mencionado Consejo, están establecidas en el Reglamento General de Facultades, contenido en el Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009.

Artículo 6°

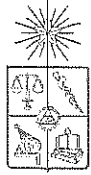
El Comité Académico estará conformado por al menos tres profesores/as pertenecientes al Claustro Académico del Programa, quienes elegirán a uno/a de ellos/as como Coordinador/a. El/La Coordinador/a tendrá la responsabilidad de presidir el Comité Académico y de administrar las tareas descritas en el artículo 7° del D.U. N°0028011 de 2010 y el artículo 7° del presente Reglamento. Los miembros del Comité Académico durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados/as por otros periodos.

Será responsabilidad del Comité gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.

Artículo 7°

Corresponderá al Comité Académico:

- a) Seleccionar a los/as estudiantes que se incorporarán al Programa;
- b) Aprobar los planes de estudios de los/las postulantes;
- c) Proponer al/la Directora/a de Escuela el reconocimiento de actividades previas realizadas por cada estudiante.
- d) Designar un/a profesor/a tutor/a a quien le corresponderá supervisar el cumplimiento de las exigencias del Programa por parte del/de la estudiante, previo a su examen de calificación;
- e) Aprobar al/ a la profesor/a guía de la tesis, propuesto por el/la estudiante, posterior a su examen de calificación;



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- f) Proponer al/la Director/a de Escuela los/las integrantes de las comisiones evaluadoras de exámenes de calificación, tesis y exámenes de grado;
- g) Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos; y
- h) Cautelar que la investigación que se realice en el Programa considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

Párrafo 2°

De los Aranceles del Programa de Doctorado en Ingeniería de Minas

Artículo 8°

El arancel del Programa será fijado por el/la Rector/a con el acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

TITULO V

Del ingreso al Programa

Párrafo 1°

De la postulación e ingreso al Programa

Artículo 9°

La selección de los/as estudiantes que ingresarán al Programa deberá sujetarse a criterios o pautas objetivas previamente definidas, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones recibidas.

Podrán postular al Programa quienes están en posesión del grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, mención Minería y Metalurgia Extractiva, de la Universidad de Chile, o de un grado equivalente de esta u otra Universidad, que asegure una formación previa satisfactoria para los fines y exigencias del Programa.

Los/as candidatos/as con una formación diferente, con licenciatura o magíster, podrán ser admitidos con un plan previo de nivelación, el que será establecido de acuerdo a los antecedentes del/la postulante por el Comité Académico del Programa.

El Comité Académico podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los/as postulantes en las disciplinas de que trata el Programa. Esta evaluación podrá consistir en una entrevista, examen u otros mecanismos que permitan comprobar en forma objetiva su nivel de preparación, cuidando siempre el no establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre los/as postulantes.

Artículo 10

Con el fin que todos los/las estudiantes que ingresen al Programa posean un nivel de conocimiento similar, se podrá exigir la realización de cursos de nivelación a aquellos/as postulantes que el Comité Académico indique. Dichos cursos serán impartidos previo al inicio del Programa. Los créditos asociados no podrán ser contabilizados como parte de los requisitos para la obtención del grado.

Artículo 11

A cada estudiante le será asignado un/a Profesor/a del Claustro, el/la que actuará como tutor/a y que supervisará el cumplimiento de las exigencias del Programa por parte del/la estudiante previo a su examen de calificación.

Párrafo 2°

Del reconocimiento de actividades académicas

Artículo 12

Los/as postulantes al Programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al/la Directora/a de Escuela, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa.

En tales casos, el Comité Académico analizará la situación particular de cada postulante aceptado/a y establecerá el reconocimiento de actividades previas realizadas en esta u otras entidades de educación superior, nacionales o extranjeras, solicitadas por el/la postulante, proponiendo al/la Directora/a de Escuela la aprobación correspondiente.

El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el candidato no podrá incluir la tesis o la actividad formativa equivalente a la tesis.

TITULO VI

De la organización del Programa

Artículo 13

El Plan de Formación y los créditos asignados a cursos obligatorios, electivos y de tesis, así como la descripción de éstos, se incluyen en la sección B, Plan de Formación.

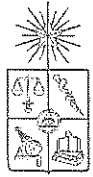
Artículo 14

Las actividades curriculares que el/la estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el/la Directora/a de Escuela con el acuerdo del Comité Académico.

Artículo 15

El Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ingeniería de Minas está diseñado en 8 semestres con una carga académica de 240 créditos, donde un crédito representa 27 horas de trabajo total de un/a estudiante promedio. Estas horas comprenden tanto aquellas desarrolladas bajo supervisión docente, como aquellas destinadas al trabajo personal necesarias para cumplir con los requerimientos del Programa.

El sistema de asistencia, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta, será establecido por los académicos en sus respectivas actividades curriculares, cuidando de notificar al estudiante con la anticipación debida.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Artículo 16

La evaluación del rendimiento académico de los/as candidatos/as en todas las actividades curriculares se expresará en una escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 4.0. El sistema de evaluación y calificación de cada actividad curricular deberá ser dado a conocer a los/as estudiantes al inicio de ella.

El/La estudiante que repruebe una misma actividad o asignatura en dos oportunidades, o que repruebe dos o más actividades o asignaturas distintas, en forma continua o discontinua en el curso del Programa, será eliminado del Programa. Podrá solicitar su reincorporación por una sola vez al/ a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, quien resolverá considerando un informe del Comité Académico y del/la Directora/a de Escuela.

Artículo 17

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del Programa será equivalente a seis semestres de dedicación completa. La permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor será de diez semestres cursados en el Programa. Sólo durante ese período y una vez aprobado el examen de calificación el/la estudiante podrá utilizar la expresión "Candidato a Doctor" o "Doctor (c)".

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, previo informe de la Escuela de Postgrado y Educación Continua. El/La Decano podrá autorizar a reincorporarse al Programa a los/las estudiantes eliminados/as por exceder la permanencia máxima, sólo en casos fundados y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de Escuela.

El/La estudiante podrá solicitar fundadamente al/la Directora/a de Escuela la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico. El/La estudiante que, sin justificación, abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del Programa.

TITULO VII

Del examen de calificación, la tesis y examen de grado

Artículo 18

La obtención del Grado de Doctor en Ingeniería de Minas requiere aprobar las actividades curriculares del Plan de Formación, el examen de calificación, la tesis y el examen de grado.

Artículo 19

La tesis deberá ser un aporte original al conocimiento científico y tecnológico y deberá culminar en un documento escrito e individual de cada candidato.

Para la ejecución de la tesis el/la estudiante contará con la supervisión de un/a profesor/a guía, miembro del Claustro, aprobado por el Comité del Programa.

La propuesta de proyecto de tesis deberá ser aprobada por el Comité Académico, sobre la base de un informe de una Comisión Evaluadora de la Propuesta de Tesis, compuesta por tres académicos/as calificados/as, a juicio del Comité Académico, para realizar la evaluación.

Si la propuesta de tema de tesis es rechazada, el/la estudiante deberá presentarla nuevamente. En caso de ser rechazada por segunda vez, el/la estudiante será eliminado del Programa.

La tesis deberá demostrar que el/la estudiante ha logrado conocimientos avanzados y dominio de técnicas de investigación novedosas; habilidad para concebir, diseñar y ejecutar nuevas investigaciones y capacidad de comunicar avances en su área de conocimiento.

Artículo 20

Para la inscripción de la tesis será requisito aprobar un examen de calificación cuyo objetivo es comprobar que el/la estudiante ha logrado las competencias y dominio suficiente para desarrollar la disciplina. Podrá rendirlo cuando haya aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la tesis.

El examen de calificación se rendirá ante una comisión propuesta por el Comité Académico y nombrada por el/la Directora/la de Escuela, integrada al menos por tres miembros del Claustro académico del Programa. La aprobación del examen de calificación marca el paso del/de la estudiante de doctorado a candidato/a a Doctor, al demostrar el cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo anterior.

Artículo 21

La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a proposición del/la Director/a de Escuela, previo informe del Comité Académico. Estará integrada por tres o más profesores/as, uno/a de los/as cuales deberá ser externo al Programa y a las unidades académicas que lo imparten.

Artículo 22

Durante el desarrollo de la tesis, el/la estudiante deberá presentar al menos un informe de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance.

El documento final de tesis deberá considerar las sugerencias de la Comisión. Para acceder al examen de grado se requerirá la aprobación previa del documento final de tesis mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora de Tesis.

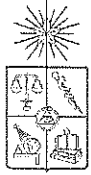
Artículo 23

Los estudios del Programa culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que conformada por el número mínimo de tres profesores, estará presidida por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en la fecha que determine el Director de Escuela, a propuesta del Comité Académico. El/La Decano/a podrá delegar esa función.

El examen final del grado de Doctor será oral y público y consistirá en la defensa de la tesis por el/la candidata/a. En caso de reprobación, el/la estudiante podrá apelar por una única vez al/a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas para una segunda oportunidad de defensa, esto en caso de contar con informe favorable del Comité del Programa.

Artículo 24

La calificación del grado académico se expresará en los siguientes términos, correspondiendo a cada uno de ellos las notas que, respectivamente, en cada caso se indican:



UNIVERSIDAD
DE CHILE

CALIFICACION NOTAS

Aprobado	4.0 - 4.9
Aprobado con distinción	5.0 - 5.9
Aprobado con distinción máxima	6.0 - 7.0

En el diploma se indicará el otorgamiento del grado académico.

TÍTULO VII Causales de Eliminación del Programa

Artículo 25

Un/a estudiante del Programa de Doctorado será eliminado/a de éste cuando:

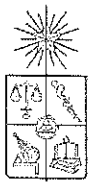
- Repruebe una misma actividad o asignatura en dos oportunidades, o que repruebe dos o más actividades o asignaturas distintas, en forma continua o discontinua en el curso del Programa. Podrá solicitar su reincorporación por una sola vez al/ a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, quien resolverá considerando un informe del Comité Académico y del/la Directora/a de Escuela.
- La propuesta de tema de tesis sea rechazada por segunda vez. El/la estudiante podrá apelar por una única vez al/ a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, quien resolverá considerando un informe del Comité Académico del Programa y del/de la directora/a de Escuela.
- Repruebe el examen de calificación. El/la estudiante podrá apelar por una única vez al/a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, quien podrá autorizar, con el acuerdo del Comité Académico del Programa, una nueva oportunidad para rendir el examen de calificación.
- Repruebe el Examen de Grado. En este caso el/la estudiante podrá apelar por una única vez al/ a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas para una segunda oportunidad de defensa, esto en caso de contar con informe favorable del Comité Académico del Programa.
- Exceda la permanencia máxima de diez semestres cursados en el Programa. El/La estudiante podrá apelar por única vez al/a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, quien podrá autorizar al/ a la estudiante a reincorporarse al Programa, previo informe favorable del Comité Académico del Programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º

El presente Reglamento y Plan de Estudios se aplicará a todos/as los/as estudiantes que ingresen al Programa de Doctorado en Ingeniería de Minas, a partir del semestre de primavera del año 2020.

Los/as estudiantes que hayan ingresado al Programa de Doctorado en Ingeniería de Minas bajo el plan de estudios aprobado en el Decreto Exento N°0016868 del 18.06.2010, podrán concluir sus estudios adscritos al mismo; quienes opten por acogerse al decreto aprobado en este acto, deberán solicitarlo al/ a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, quien resolverá, previo informe del/ de la directora/ de Escuela o del Comité Académico del Programa. Con todo, el hecho de acogerse a este nuevo Reglamento no tendrá efecto sobre la contabilización de semestres cursados por los estudiantes, la que, para efectos de determinación de su permanencia en el Programa, será calculada desde su ingreso al mismo.



B. PLAN DE FORMACIÓN

Cursos Obligatorios	
MI8130 Análisis de Datos en Ingeniería de Minas	6 créditos
MI8134 Seminario de Tesis de Doctorado	30 créditos
	Total: 36 créditos
Cursos Electivos	24 créditos
Tesis de Grado	180 créditos
Total	240 créditos

La nómina de cursos electivos se publicará anualmente. Estos cursos dependerán de la formación previa y del área de investigación que el/la estudiante desee desarrollar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.


FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. RECTORIA
2. PRORRECTORIA
3. CONTRALORIA UNIVERSITARIA
4. SENADO UNIVERSITARIO
5. CONSEJO DE EVALUACIÓN
6. FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
7. VICERRECTORIAS
8. DIRECCION JURIDICA
9. OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
10. OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM





UNIVERSIDAD
DE CHILE

Maria
Magdalen
a Gandolfo
Gandolfo

Firmado
digitalmente por
Maria Magdalena
Gandolfo
Fecha: 2022.01.04
07:07:23 -03'00'

Rectifica D.U. N° 0055014 que aprueba el nuevo reglamento del Doctorado en Ingeniería en Minas de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

DECRETO UNIVERSITARIO N°0038641/2021

SANTIAGO, 15 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile y el Decreto Supremo N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, que establece el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados académicos de Magíster y Doctor; Decreto Universitario N° 0055014 de 2018; Correo electrónico de la de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de diciembre de 2018 se aprobó el D.U. N° 0055014 que modifica el D.U. N° 0016868 y aprobó el nuevo reglamento del Doctorado en Ingeniería en Minas de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

2.- Que, por un error en el artículo 24 no se respetó lo solicitado por la Facultad y lo mismo sucedió respecto del Plan de Estudios, y por tanto se decretó de una forma distinta a lo acordado en el Consejo de Facultad y respecto del cual la Vicerrectoría de Asuntos Académicos junto con el Departamento de Postgrado y Postítulo dieron su visto bueno.

3.- Que actualmente se está aplicando el Plan de Formación tal como se aprobó en el Consejo de Facultad, es por ello la urgencia de rectificar.

4.- Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresaran por medio de actos administrativos, lo que de conformidad al artículo 19° literal b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

5.- Que con fecha 24 de diciembre de 2020, mediante el Decreto Universitario N° 0035467 el Sr. Rector delegó en la Vicerrectora/or de Asuntos Académicos la facultad de aprobar las modificaciones, parciales o totales, de los reglamentos y planes de estudios conducentes a grados académicos y a títulos profesionales de la Universidad de Chile, referidos en el artículo 49 del Estatuto Institucional, a través de la dictación de los actos administrativos que correspondan, como asimismo la facultad de refundir, aclarar, rectificar, enmendar, modificar, invalidar y revocar dichos actos administrativos.



DECRETO:

1.- Rectifíquese el Decreto Universitario N° 055014 que modifica el D.U. N° 0016868 y aprobó el nuevo reglamento del Doctorado en Ingeniería en Minas de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, de la siguiente manera:

a) Rectifíquese el actual artículo 24, debiendo decir “En el diploma se indicará el otorgamiento del grado, sin distinción de nota, área o mención.”

b) Reemplácese el actual Plan de Formación por el siguiente:

B. PLAN DE FORMACIÓN

Cursos Obligatorios	
MI8130 Análisis de Datos en Ingeniería de Minas	6 créditos
MI8135 Seminario de Tesis de Doctorado	30 créditos
MI8136 Unidad de Investigación 1	30 créditos
MI8137 Unidad de Investigación 2	30 créditos
	Total: 96 créditos
Cursos Electivos	24 créditos
Tesis de Grado	120 créditos
Total	240 créditos

La nómina de cursos electivos se publicará anualmente. Estos cursos dependerán de la formación previa y del área de investigación que el estudiante desee desarrollar

En todo lo demás queda firme el decreto.

(firmado digitalmente)

ROSA DEVÉS A.

Vicerrectora de Asuntos Académicos

